DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SGON N
TD-RLM

**ASUNTO:** Señal V-24 y circulación de las grúas de servicio de auxilio en carretera.

# Instrucción 11/S-125

**La Orden PRE/52/2010, de 21 de enero**, por la que se modifican los anexos II, IX, XI XII y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **añade en el anexo II** un apartado D), sobre los servicios a los que se pueden destinar los vehículos, a los efectos de su anotación en el permiso de circulación. En el epígrafe 05 figura **el servicio de "auxilio en carretera"**: *vehículo destinado primordialmente al rescate y transporte de vehículos accidentados o averiados. Sólo tendrán esta consideración aquellos vehículos cuya capacidad permita que simultáneamente se puedan transportar hasta un máximo de dos vehículos en plataforma, y otro mediante un dispositivo de arrastre, y cuenten con el correspondiente utillaje.*

Además, la citada Orden **incorpora en el anexo XI una nueva señal, la V-24** y regula su significado, características técnicas y colocación en el vehículo. La señal V-24 **indica que el vehículo es una grúa de servicio de auxilio en carretera.** Está constituida por un elemento obligatorio, que consiste en una placa en la que están inscritas la palabra AUXILIO en la parte superior y la figura de una grúa en la inferior, y por otro elemento voluntario, compuesto por un juego de cuatro balizas abatibles/flexibles.

**La Instrucción 10/V-84** establece que a partir del 24 de julio de 2010 (fecha de entrada en vigor de la Orden), los titulares de vehículos grúa **podrán solicitar la renovación del permiso de circulación** al objeto de incluir como servicio al que se destina el vehículo el *"servicio de auxilio en carretera"*, y especifica el procedimiento para llevar a cabo este trámite.

También indica que la obtención del permiso de circulación con el destino 05 de "auxilio en carretera", implica que **a partir de ese momento** la circulación del vehículo deberá realizarse con las condiciones establecidas en la normativa de tráfico para estos vehículos (distintivos, señalización …). Entre estas condiciones se encuentra la **utilización de la señal V-24.**

Por otra parte, la **Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Tráfico,** por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2011, determina en su apartado Primero C) C.2, párrafo tercero, que las restricciones que se especifican en el mismo no serán de aplicación a los vehículos dedicados al servicio de auxilio en carretera.

De la normativa anteriormente expuesta pueden extraerse las siguientes consecuencias:

1. La renovación del permiso de circulación de los vehículos grúa para hacer constar en el permiso de circulación el servicio de auxilio en carretera es, en estos momentos, **voluntaria.**

JOSEFA VALCARCEL, 44
28027-MADRID
TEL: 917143209
FAX: 917143214

CORREO ELECTRÓNICO:

2. La utilización de la **señal V-24** por los vehículos grúa en cuyo permiso de circulación conste el servicio de auxilio en carretera es obligatoria. Por el contrario, no pueden hacer uso de ellos en ningún caso el resto de los vehículos grúa.

3. Los vehículos grúa con servicio de auxilio en carretera en el permiso de circulación y señal V-24 pueden simultáneamente **transportar hasta un máximo** de dos vehículos en plataforma, y otro mediante un dispositivo de arrastre. Si exceden estos límites no se les considerará con servicio de auxilio en carretera. A estos efectos, se entiende por vehículo todo aquel que tenga tal consideración conforme al Reglamento General de Vehículos.

4. La colocación de la señal V-24 en la parte frontal del vehículo, se realizará de de tal modo **que se evite el riesgo de caída,** siendo válida su fijación con remaches, no obstante su condición de elemento movible.

5. Los vehículos grúa con servicio de auxilio en carretera en el permiso de circulación y señal V-24, **pueden transportar vehículos no siniestrados o averiados**, u otro tipo de vehículos, sin ser objeto de sanción, pues su destino al servicio de auxilio en carretera es **primordial** y no exclusivo.

6. Los vehículos grúa sin servicio de auxilio en carretera **pueden transportar ocasionalmente vehículos no siniestrados o averiados**, u otro tipo de vehículos, pero no pueden realizar recogida alguna de vehículo en la vía.

7. Solo los vehículos grúa con servicio de auxilio en carretera en el permiso de circulación y señal V-24 **pueden circular en los itinerarios y plazos previstos en la Resolución de medidas especiales de regulación del tráfico** de la Dirección General de Tráfico. Por el contrario, las grúas que no cuenten con el servicio no puede acceder nunca en ningún caso.

8. El incumplimiento de lo dispuesto con anterioridad constituye infracción a la normativa vigente y es sancionable, conforme lo establecido en el **Anexo I de esta Instrucción.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-**

# ANEXO I

| Permiso circulación (servicio) | Tipos de vehículos que pueden transportar | Señal V-24 | Circulación en zona de restricciones (Resolución anual Dirección General de Tráfico) | Características técnicas y utillaje del vehículo |
|---|---|---|---|---|
| **05 Auxilio en carretera** | Todo tipo de vehículos hasta un máximo de dos vehículos en plataforma, y otro mediante un dispositivo de arrastre.<br><br>(Primordialmente vehículos averiados o siniestrados) | Obligatoria<br><br>Si no se lleva: Infracción al art. 18.1 RGV (No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente), en relación con el art. 65.3 LSV. Multa: 80 euros. | Autorizada la circulación | Obligatorios<br><br>Ausencia de estos requisitos: Infracción al art. 12 RGV (Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias), en relación con el art. 65.4.o) LSV. Multa: 200 euros. |
| **Otro servicio distinto en el permiso de circulación o transporte de más de dos vehículos en plataforma, y otro mediante dispositivo de arrastre** | Todo tipo de vehículos, siempre que no realicen rescate en la vía.<br><br>Si realizan el rescate en la vía: Infracción al art. 12 RGV (Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias), en relación con el art. 65.4.o) LSV. Multa: 200 euros. | Prohibido su uso.<br><br>Si se lleva: Infracción al art. 12 RGV (Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias), en relación con el art. 65.4.o) LSV. Multa: 200 euros. | No autorizada la circulación<br><br>Si se circula: Infracción al art. 39. 5 R. G. Cir. (Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización), en relación con el art. 65.5.l) LSV. Multa: 500 euros. | Voluntarios |